



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 de Paraná, provincia de Entre Ríos, y el Colegio de Jueces de Primera Instancia, Distrito Judicial n° 1, de la provincia de Santa Fe, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de R A Si , quien manifestó que durante el tiempo que convivió con su expareja, F L R , éste la persuadió de ejercer la prostitución y de cómo debía hacerlo. En tal sentido, señaló que contactaba a los clientes, ofrecía sus servicios por medio de una cuenta de Facebook creada a nombre de ella, y programaba encuentros que se concretaban en hoteles de la ciudad de Santa Fe, adonde siempre la acompañaba y luego cobraba por esa actividad. Dijo también que cuando dejó de acceder a sus requerimientos, aquel siguió publicando fotos íntimas de ella en esa red y ofreciendo sus servicios sexuales.

A su vez, agregó que R tiene armas y es muy peligroso y que unos días antes de la denuncia forzó la puerta de su vivienda, ubicada en Paraná, entró y se llevó ropa que había dejado. Finalmente, relató que en el transcurso de la relación sufrió violencia psicológica y física por parte de su expareja, y que un hecho de esas características se produjo en la ciudad de Colón, respecto del cual intervino la policía, pero que, en ese momento, no quiso denunciar.

Con sustento en que el caso versa sobre hechos ocurridos en extraña jurisdicción, el magistrado de Paraná declinó su competencia a favor de la justicia santafecina (fs. 11/vta.).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al sostener, con remisión al dictamen de la fiscalía, que de los términos de la denuncia no surge el domicilio de convivencia, y que tratándose del posible delito de explotación económica del ejercicio de la prostitución, previsto y reprimido en el artículo 127 del Código Penal, alguna de las agravantes de su inciso 1° pudo haberse producido en el domicilio de la denunciante, con carácter previo a los traslados a la ciudad de Santa Fe (fs. 19/vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 24/vta. y 26).

En estas actuaciones sólo se cuenta con antecedentes judiciales en los que se transcribió la denuncia de S ; y si bien de ésta surge que los encuentros sexuales se llevaban a cabo en la ciudad de Santa Fe, lo cierto es que los hechos denunciados se enmarcarían en un único contexto de violencia de género que se habría exteriorizado no sólo en la provincia de Santa Fe sino también –al menos en una oportunidad– en la de Entre Ríos, donde reside la víctima (cf. Competencia N° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012).

Por lo tanto, considero que razones derivadas de la necesidad de asegurar una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejores condiciones para la defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia N° 195, L. XLIX, *in re* “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5°P circ. Inc. A, B, D, E, F, 1° p”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros) aconsejan que el trámite de la causa prosiga ante la justicia de Paraná, que previno y ante la cual acudió la denunciante para hacer valer sus derechos (Fallos: 311: 487; 329:1905 y 1924, entre otros).

Buenos Aires, 12 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2021 11:49:24